

CTCP-10-01425-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LAURA DANIELA TORO
jefedecontabilidad@camado.org.co

Asunto: **Consulta 1-2019-030949**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1052 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Una caja de compensación que administra recursos públicos, presentará un único conjunto de estados financieros”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Las Cámaras de Comercio somos entidades privadas que administramos recursos públicos por delegación del Estado, esto nos lleva a manejar dos tipos de recursos los recursos públicos y los recursos privados.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



De acuerdo a las instrucciones impartidas por las entidades de control nuestra contabilidad se encuentra debidamente separada en nuestro software contable por cada uno de estos recursos para todos los componentes de los EEFF.

Sin embargo a la hora de realizar la presentación de los Estados Financieros, estos se presentan unificados ya que somos un solo ente jurídico.

*Bajo la concepción de las normas contables vigentes en nuestro país ¿es obligación presentar dos juegos de Estados financieros teniendo en cuenta la particularidad del manejo de los recursos públicos y recursos privados a pesar de que somos una sola entidad reportante?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Antes de abordar el análisis técnico es importante referir los requerimientos contenidos en la Ley 1314 de 2009, que establece:

“Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.”

Los requerimientos contenidos en la Ley 222 de 1995, sobre la preparación y presentación de estados financieros establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

“ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”

Los requerimientos contenidos en el Decreto Único Reglamentario 220 de 2015 en el anexo N° 2, sobre la preparación y presentación de estados financieros establece:

“Frecuencia de la información

3.10 Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa—véase el párrafo 3.14) al menos anualmente. Cuando se cambie el final del periodo contable sobre el que se informa de una entidad y los estados financieros anuales se presenten para un periodo superior o inferior al año, la entidad revelará:

(a) ese hecho;

(b) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior; y

(c) el hecho de que los importes comparativos presentados en los estados financieros (incluyendo las notas relacionadas) no son totalmente comparables”

Conjunto completo de estados financieros

3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluye todo lo siguiente:

(a) un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa;

(b) una u otra de las siguientes informaciones:

(i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral.

(ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral.

(c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa;

(d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa; y (e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa”

“Presentación de información no requerida por esta Norma

3.25 Esta Norma no trata la presentación de la información por segmentos, las ganancias por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



acción o la información financiera intermedia de una pequeña o mediana entidad. Una entidad que decida revelar esta información describirá los criterios para su preparación y presentación.”

También es pertinente considerar lo establecido en el nuevo marco conceptual respecto de la entidad que informa, donde al respecto se establece lo siguiente:

“La entidad que informa

3.10 Una entidad que informa es una entidad a la que se le requiere, u opta, por preparar estados financieros. Una entidad que informa puede ser una única entidad o una parte de una entidad o puede comprender más de una entidad. Una entidad que informa no es necesariamente una entidad legal.

De acuerdo con lo anterior, la entidad que informa puede corresponder a una entidad legal, una parte de una entidad o puede comprender más de una entidad, en el caso en que se elaboren estados financieros consolidados o combinados.

Ahora bien, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, el CTCP también ha indicado que la entidad podría evaluar la opción de aplicar la contabilidad de fondos, considerando la aplicación del método del diferido o de los fondos restringidos, el cual permite separar los fondos gestionados cuando ello resulte pertinente. Para un mayor detalle se puede acceder al enlace <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472852119-2195>, orientación N° 14 para entidades sin ánimo de lucro. El hecho que la Entidad pueda optar por llevar contabilidad de fondos, los estados financieros corresponderán a un único estado financiero como Entidad reportante, por tanto, en concepto de éste Consejo, no es dable presentar dos estados financieros de forma independiente.

En conclusión, aplicando las normas vigentes, para el caso expuesto en su consulta podrían ser aplicables las normas que permiten elaborar estados financieros de un segmento o parte de una entidad, o la contabilidad de fondos que permite separar los fondos gestionados por una entidad, teniendo presente el objetivo para el cual son elaborados los estados financieros de propósito general, esto es que sean útiles para la toma de decisiones relacionadas con la evaluación de la situación financiera, el rendimiento o desempeño, la capacidad de generar flujos de efectivo, y evaluar la gestión de los administradores. Esto requerirá que los responsables de los estados financieros efectúen los juicios necesarios que permitan dar cumplimiento al objetivo de los EFPG, los cuales se dirigen a usuarios que no tienen acceso a la administración de la entidad.

Es posible que las entidades de control puedan exigir la presentación de informes separados (no la presentación de estados financieros independientes), sobre el manejo de recursos públicos, para lo cual indicaran las condiciones y forma de cada uno de los reportes, excepto que hayan requerimientos de carácter legal sobre los cuales no tiene conocimiento el CTCP, en cuyo caso será el ente de control el responsable de definir las normas de carácter especial sobre las que se debe preparar, presentar y reportar la información financiera para los recursos públicos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Gaitan León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitan León / Leonardo Varón Garcia / Luís Henry Moya M.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030949

CTCP

Bogota D.C, 25 de noviembre de 2019

Señor(a)
LAURA DANIELA TORO
jefedecontabilidad@camado.org.co

Asunto : RV: CONSULTA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1052 Firma GGL.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT